

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	15/11/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	12:47:35

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Las bases establecen restricciones significativas, como la limitación a un máximo de dos integrantes en los consorcios, tal como se detalla en el TDR, específicamente en la condición de los consorciados, literal F y que cada una de estas tengan un porcentaje mínimo de participación del cuarenta por ciento. sobre el particular debemos indicar que el área usuaria, no sustenta la razonabilidad de exigir parámetros con respecto al porcentaje; más aún cuando, a la fecha las capacidades máximas de contratación que emite el OSCE son únicamente hasta medio millón de soles. Evidentemente esto limita la libre concurrencia de empresas, expresado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado además de no poder usar el mecanismo del consorcio con otras empresas que tienen experiencia en el rubro; Por lo dicho líneas arriba, esto representa una restricción evidente, el hecho de consignar solo dos postores y que estos tengan una participación mínima del cuarenta por ciento es limitativo, en ese sentido, solicitamos que se amplíe el número de consorciado a 4 consorciados y se reduzca la participación de cada integrante del consorcio con un porcentaje mínimo de 5%.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** F Y L      **Página:** 35

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Específico

14

F Y L

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

siguiente manera:

Numeral 14.

(f) Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni formar más de un consorcio; para el presente caso el número máximo de consorciados es de tres.

(l) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al cinco por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 18/11/2024

Hora de envío : 16:49:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

A través de las bases de la presente convocatoria, establecen de manera restrictiva ciertos parámetros en relación a los integrantes de los consorciados, indicando que el número máximo de consorciados sea solo de dos, de la misma manera con el porcentaje de participación de los consorciados y que cada una de estas tengan un porcentaje mínimo de participación mayor al cuarenta por ciento. consideramos que esta disposición resulta limitante y dificulta la participación de empresas que podrían aportar valor al proceso. esto va en contra del principio de la libre concurrencia previsto en el inciso a), artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente una revisión y modificación de estos criterios, proponiendo reducir el porcentaje mínimo de participación de cada integrante a un cinco por ciento y ampliar el número máximo de integrantes a cinco. Estas modificaciones permitirían mayor flexibilidad en la participación, fomentando la competitividad y asegurando una mayor eficiencia en la ejecución del contrato.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: F Y L Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Específico

14

F Y L

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Numeral 14.

(f) Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni formar más de un consorcio; para el presente caso el número máximo de consorciados es de tres.

(l) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al cinco por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	20:52:13

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El artículo 13, numeral 13.4 de la Ley N° 30225, establece que los documentos del procedimiento de selección pueden definir un número máximo de integrantes en los consorcios y/o un porcentaje mínimo de participación, dependiendo de la naturaleza de la prestación. Sin embargo, cabe señalar que las bases estipulan que cada consorciado debe tener una participación superior al 40% y limitan el número de integrantes a solo dos consorciados, es preciso señalar que esta disposición lejos de favorecer una mayor competencia, limita y afecta al artículo 2 inciso a), donde se menciona el principio de la libertad de concurrencia, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias prohibiendo la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por lo dicho con anterioridad, consideramos necesario revisar estos parámetros permitiendo una mayor participación de empresas y su inserción en esta actividad. Bajo estas consideraciones antes mencionadas, solicitamos que se ajuste el porcentaje de participación de los consorciados con un porcentaje mínimo de 6% y se amplíe el número de consorciado a 4 consorciados.

**Acápite de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** 14      **Literal:** f y l      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 - TUO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Específico

14

f y l

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 - TUO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Numeral 14.

(f) Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni formar más de un consorcio; para el presente caso el número máximo de consorciados es de tres.

(l) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al cinco por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20611797762	Fecha de envío :	18/11/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.	Hora de envío :	21:47:00

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

Respecto a las condiciones de los consorcios, Con la finalidad de promover la pluralidad de postores, evitando prácticas restrictivas que afecten la competencia. En la actualidad las empresas deben complementarse en contratos de colaboración empresarial o CONSORCIOS, en 3 o 4 empresas para poder cumplir con los requisitos de calificación exigidos en el procedimiento de selección de la referencia. Si bien es cierto el numeral 49.5 del art. 49 del reglamento establece que El área usuaria Podría establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, en concordancia al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen en las contrataciones: a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. b) igualdad de trato y e) competencia, ya que esto no tendría ningún impacto negativo para la Entidad, ni contra la ejecución de la obra, al contrario, se creará pluralidad de postores, solicitamos se amplie a 03 la cantidad de consorciados y que no restrinjan los porcentajes de participación.

**Artículo 13. Participación en consorcio**

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** f      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO N° 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Específico

14

f

34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14.

(f) Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni formar más de un consorcio; para el presente caso el número máximo de consorciados es de tres.

(l) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al cinco por ciento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20604689008	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION 4E PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	15:34:11

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE HA LIMITADO LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES AL SOLICITAR COMO OBRAS SIMILARES CEMENTERIOS Y/O PANTEONES Y/O SERVICIOS FUNERARIOS Y/O DE SEPULTURA, LIMITANDO LA PLURALIDAD DE POSTORES. EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA CONSIDERAR COMO PARTE DE LAS OBRAS SIMILARES LO SIGUIENTE: "CEMENTERIOS Y/O PANTEONES Y/O SERVICIOS FUNERARIOS Y/O DE SEPULTURA Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.6      Literal: b      Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LCE, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante observante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En consecuencia, Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, el pedido del participante antes mencionado, esta referido a un pedido de interés particular, solicitando que se amplíe a INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O CERCOS PERIMÉTRICOS"; se debe aclarar al participante que la naturaleza y el proceso constructivo de las obras solicitadas por el participante son diferentes al objeto de la presente convocatoria.

En consecuencia, por las consideraciones legales y fácticas expuestas, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	22:23:50

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

se observa que en las bases administrativas existe un error en el límite inferior de valor referencial, porque el 90% de s/ 5,948,251.18 es s/ 5,353,426.062 y en el pie de página indica lo siguiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. por lo tanto, se solicita al comité de selección atienda nuestra observación de lo contrario se estaría transgrediendo, el art. 2 de la ley de contrataciones, principio de transparencia.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I      **Literal:** 1.3      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el valor referencial del límite inferior es S/5,353,426.07  
Por lo tanto, se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 22:31:01

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

La exigencia de que el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA haya trabajado exclusivamente en CEMENTERIOS Y/O PANTEONES Y/O SERVICIOS FUNERARIOS Y/O DE SEPULTURA resulta restrictiva y desaprovecha el potencial de profesionales con experiencia en otros tipos de obras. La dirección técnica de una obra demanda una amplia gama de conocimientos y habilidades que se desarrollan en diversos contextos. Al limitar la participación a un solo tipo de obras, se restringe la posibilidad de encontrar al candidato más adecuado para la obra en cuestión. Por lo tanto, proponemos ampliar el requisito de experiencia para incluir locales comunales e infraestructura educativa, lo que permitirá evaluar a un mayor número de profesionales con las competencias necesarias. Esto enmarcado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DEL TUO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación de la experiencia del ingeniero RESIDENTE DE OBRA, solicitando se considere otros tipos de experiencia. Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar la experiencia del ingeniero residente de obra; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación de la experiencia del ingeniero residente de obra.

Ahora bien, analizando en detalle las experiencias a las cuales pretenden se amplie la experiencia del ingeniero residente de obra; se advierte que, los diversos observantes, proponen experiencias análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la experiencia del ingeniero residente de obra; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

---

Específico

3.2

A.3

36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DEL TUO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia del ingeniero residente de obra; deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:35:16

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

La convocatoria actual restringe injustificadamente la participación de profesionales calificados al exigir una experiencia excesivamente específica para el puesto de Ingeniero Residente. Al limitar la experiencia requerida a obras '¿similares al objeto de la contratación', se desaprovecha el potencial de profesionales con una sólida formación técnica y experiencia en proyectos de mayor complejidad, como instituciones educativas, infraestructura deportiva y de salud. Estos proyectos demandan un amplio conocimiento técnico y habilidades de gestión que son directamente transferibles a la obra en cuestión.

Ampliar los requisitos de experiencia permitiría evaluar a un mayor número de candidatos con un potencial de desarrollo adecuado, garantizando así la selección del profesional más idóneo para llevar a cabo la obra con éxito. Esta propuesta no solo cumple con el principio de libre competencia, sino que también asegura que la obra se beneficie de la amplia experiencia en obras de alta complejidad de la experiencia de los profesionales que estamos proponiendo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación de la experiencia del ingeniero RESIDENTE DE OBRA, solicitando se considere otros tipos de experiencia. Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar la experiencia del ingeniero residente de obra; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación de la experiencia del ingeniero residente de obra.

Ahora bien, analizando en detalle las experiencias a las cuales pretenden se amplie la experiencia del ingeniero residente de obra; se advierte que, los diversos observantes, proponen experiencias análogas; pero

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Específico

3.2

A.3

36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

también algunas alejadas de la naturaleza de la experiencia del ingeniero residente de obra; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia del ingeniero residente de obra; deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20611797762

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.

Hora de envío : 22:40:41

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Consideramos que el requisito de experiencia en 'obras similares' establecido en las bases, específicamente para el Ingeniero Residente de Obra, resulta restrictivo. Proponemos ampliar la experiencia del ingeniero residente en obras de mayor envergadura y complejidad técnica, como locales comunales, centros cívicos y espacios educativos. La ejecución de este tipo de obras demanda un conjunto de habilidades y conocimientos que superan ampliamente los requeridos para proyectos como cementerios. En consecuencia, un profesional con experiencia en estos proyectos de mayor complejidad estaría sobradamente capacitado para asumir con éxito la dirección técnica de la obra en cuestión.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación de la experiencia del ingeniero RESIDENTE DE OBRA, solicitando se considere otros tipos de experiencia. Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar la experiencia del ingeniero residente de obra; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación de la experiencia del ingeniero residente de obra.

Ahora bien, analizando en detalle las experiencias a las cuales pretenden se amplie la experiencia del ingeniero residente de obra; se advierte que, los diversos observantes, proponen experiencias análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la experiencia del ingeniero residente de obra; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : LP-SM-53-2024-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

---

Específico

3.2

A.3

36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia del ingeniero residente de obra; deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null